

A N E X O I V

Don con domicilio en y con Documento Nacional de Identidad Número declara bajo juramento o promesa a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1.991

ORDEN de 25 de abril de 1991, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Maestros.

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento del Real Decreto 574/1.991 que regula transitoriamente el acceso a la Función Pública Docente, según estableció la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica 1/1.990 de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, esta Consejería de Educación y Ciencia acuerda convocar pruebas para cubrir plazas en el Cuerpo de Maestros, con sujeción a las siguientes bases:

I.- PLAZAS

I.1.- Se convocan pruebas para cubrir 1.500 plazas, en oferta pública de empleo, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el Artículo 20 del Decreto 35/91 de 19 de Febrero (B.O.J.A. del 30 de Marzo), se reservarán 45 de estas plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la enseñanza.

Si en la realización de las mismas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo a que opta, para conocimiento de forma inmediata a la Dirección General de Personal, a los efectos oportunos.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. En cualquier caso, las plazas de reserva que queden sin cubrir se acumularán a las correspondientes al ingreso libre.

I.2.- El número de plazas anunciadas se establece según el artículo 17 del Real Decreto 895/89 de 14 de Julio, (B.O.E. del 20), y quedan distribuidas de la siguiente forma:

	Proveedores	Admisión y Examen	Pruebas	Plazas	Control	Res. y C. Res.	Clases Sociales	Examen Final	Examen Final	TOT.
PLAZAS NO RESERVADAS	252	97	291	165	73	116	58	345	58	1.455
PLAZAS RESERVADAS	8	3	9	5	2	4	2	10	2	45

I.3.- Las pruebas que se convocan se realizarán en las capitales de provincia, o en las localidades que, en su caso, se determinen, y dependerán del número de solicitantes. Esta circunstancia condicionará el número y ubicación de los Tribunales que hayan de designarse.

Independientemente de la provincia por la que se participe, en función del número de plazas de reserva por cada especialidad, la Administración Educativa asignará a los participantes por esta modalidad a los Tribunales que siendo de la especialidad correspondiente tengan este tipo de plazas.

1.4.- Las plazas serán asignadas, una vez finalizado el proceso de selección, por los Tribunales o, en su caso, Comisiones de selección nombradas a tal efecto, entre los aspirantes seleccionados por orden de puntuación.

El hecho de presentarse y superar las pruebas en una provincia determinada, no atribuye al opositor un derecho a destino en la misma, sino que, una vez ingresado, la Consejería de Educación y Ciencia podrá destinarlo, dentro de la Comunidad Autónoma, donde lo requieran las necesidades del Servicio, en función de las preferencias y número de orden del interesado.

1.5.- No podrá declararse a los aspirantes que ingresen en el Cuerpo de Maestros en virtud de la presente Convocatoria en la situación de excedencia por interés particular, prevista en el apartado c) del Artículo 29.3 de la Ley 30/84, hasta haber completado tres años de servicios efectivos desde que se accedió al Cuerpo.

II. REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

II.1.- Los aspirantes que participen en la presente Convocatoria deberán cumplir las condiciones generales siguientes:

- a) Ser español
- b) Tener cumplidos dieciocho años
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o síquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.
- d) No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se oposita salvo que concorra para vacantes correspondientes a otros puestos de trabajo distintos de los que sea titular como funcionario de carrera, de los relacionados en el artículo 82 del Real Decreto 895/ 1989 de 14 de julio (B.O.E. de 20).

II.2.- Además de las condiciones generales establecidas en el apartado anterior, los aspirantes a ingresar en el Cuerpo de Maestros deberán estar en posesión de alguno de los títulos de Maestro, Profesor de E.G.B. o Maestro de Enseñanza Primaria, o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la Disposición Transitoria Quinta.3 de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, haber estado desempeñando a la entrada en vigor de dicha Ley tareas docentes como funcionario de empleo interino del Cuerpo de Profesores de E.G.B. o realizando funciones de logopeda, como personal contratado en régimen laboral, en Centro de E.G.B. de conformidad con los requisitos vigentes en este momento.

II.3.- Todas las condiciones y requisitos enumerados en los apartados II.1 y II.2 anteriores deberán reunirse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de Instancias y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionarios de Carrera.

III. SOLICITUDES

III.1.- Quienes deseen tomar parte en esta Convocatoria, deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que figura en el Anexo II y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Al cumplimentar dicha solicitud, a la que deberán acompañar dos fotocopias del D.N.I., tendrán en cuenta los aspirantes, además de las instrucciones que figuran al dorso de la misma, las siguientes:

- a) Los aspirantes harán constar en el recuadro co-

responsable el área o especialidad que elijan para la realización de los ejercicios. y en el caso de optar por el área de Filología señalarán el idioma.

b) Los aspirantes con minusvalías lo señalarán expresamente en la solicitud, utilizando el recuadro 2.5 de la misma, y deberán adjuntar otra instancia distinta a aquella indicando la minusvalía que sufren y las adaptaciones de tiempo y medio que para la realización de los ejercicios solicitan, de forma que gocen de igualdad de oportunidades respecto a los demás participantes.

c) Aquellos aspirantes que por reunir las condiciones establecidas, desean acogerse a la reserva de plazas, lo habrán de consignar necesariamente en el recuadro 2.6 reservado a estos efectos, acompañando declaración expresa de los interesados de estar incluidos en lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1.1 de la presente Convocatoria, acreditándose dicha situación, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (Instituto Andaluz de Servicios Sociales).

III.2.- Con el fin de valorar adecuadamente el expediente académico, la experiencia docente y otros méritos, los aspirantes acompañarán a sus solicitudes certificación académica personal en la que consten las calificaciones obtenidas en los estudios correspondientes al título que les da derecho a opositar, y, en su caso, certificación o justificantes de los servicios prestados como interino o contratado en la docencia en Centros Públicos, en los niveles de Educación General Básica, hasta el 30 de Junio del año en curso.

Los servicios prestados en Centros Privados se acreditarán mediante certificación del Director del Centro, con el VQ BQ de la Inspección Técnica Educativa.

Aquellos aspirantes que presenten méritos relacionados con el expediente académico (Licenciado en Pedagogía, otras titulaciones) deberán acompañar a la solicitud certificaciones originales de los mismos, o en su defecto, fotocopias compulsadas.

Los cursos de formación y perfeccionamiento que se aleguen como méritos, deberán tener una duración mínima de 30 horas, y han de ser convocados u organizados por las Administraciones Públicas con competencia en Educación u Organismos dependientes de las mismas (C.E.P.s. o similares), o por las Universidades u Organismos dependientes de las mismas (I.C.E.S., etc.).

No se considerarán aquellos cursos convocados u organizados por Entidades Privadas, Colegios Profesionales u otras Administraciones Públicas que no tengan competencias educativas.

De todos los Cursos de formación o perfeccionamiento que se aleguen se presentarán Certificados originales o en su defecto, fotocopias compulsadas. Estos deberán acompañarse a la solicitud.

III.3.- Las solicitudes se dirigirán al Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, y se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia en que se desee actuar o en la forma establecida en el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Art. 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de que optara por presentar su solicitud ante una oficina de correos, lo hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada, de no ser así no podrá estimarse como presentada en esa fecha.

III.4.- Los errores materiales que pudieran advertirse en las solicitudes, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

IV.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública, en el plazo máximo de un mes, la lista provisional de admitidos y excluidos, por especialidades en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista habrán de aparecer los apellidos, nombre y D.n.I. de los aspirantes, así como, en su caso, el motivo de la exclusión.

IV.2.- Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Las reclamaciones se dirigirán al Director General de Personal y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado III.5 de esta Convocatoria.

IV.3.- Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

IV.4.- Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Art. 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

V. ÓRGANOS DE SELECCIÓN

V.1.- La selección de los participantes en los distintos procesos que integran el procedimiento de ingreso, será realizada por Tribunales y, en su caso, Comisiones de selección, nombrados al efecto por la Consejería de Educación y Ciencia.

V.2.- El nombramiento se efectuará, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto en los que le sigan según el orden en que figuren en la Orden que los haya nombrado.

Los Tribunales una vez constituidos, asumirán la calificación de los aspirantes y el desarrollo del proceso selectivo con arreglo a lo previsto en la presente Orden.

V.3.- Los Tribunales estarán constituidos por funcionarios en activo de los Cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La mayoría de sus miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo. La totalidad de los miembros y asesores ostentarán titulaciones de igual o superior nivel académico que la exigida para ingreso en el Cuerpo a que optan los aspirantes.

V.4.- Los Tribunales y sus correspondientes suplentes estarán compuestos por un Presidente y cuatro vocales. El Presidente será nombrado por la Consejería de Educación y Ciencia, y los cuatro vocales serán elegidos por sorteo, dos serán de la capital y dos de la provincia correspondiente.

Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en el escalafón.

Tanto el cargo del Presidente como el de los Vocales será de obligada aceptación, salvo que concurren las circunstancias previstas en el apartado V.10 de esta Orden. Sólo será admisible como causa de abstención además de la referida en el citado apartado, la absoluta imposibilidad derivada de enfermedad que certifiquen los Servicios Médicos de la Delegación Provincial donde tienen el destino.

V.5.- Cuando se nombre más de un Tribunal para alguna o algunas de las especialidades convocadas, se constituirán Comisiones de selección para cada una de las especialidades afectadas por esta circunstancia. Igualmente se podrán constituir varias Comisiones de selección para una misma especialidad cuando el número de Tribunales o su distribución geográfica así lo aconsejen.

V.6.- Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales y serán constituidas al menos por cinco miembros. Si hubiera menos de cinco Tribunales de la misma especialidad compondrán la Comisión los Presidentes y los vocales números uno y siguientes, comenzando por el Tribunal nº 1 hasta completar los cinco miembros.

Actuará como Presidente el Presidente del Tribunal nº 1, actuando de Secretario el miembro de la Comisión de menor antigüedad en el escalafón.

V.7.- Las funciones de la Comisión de selección serán las siguientes:

- a) Coordinación de los Tribunales.
- b) Determinación de los criterios evaluadores y baremadores de los Tribunales, así como la homogeneización de los mismos.
- c) Agregación, ordenación y declaración de los aspirantes que hayan superado la Convocatoria.
- d) Elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas a la Dirección General de Personal.

V.8.- Las funciones de los Tribunales serán las siguientes:

a) Valoración de los conocimientos sobre contenidos curriculares y dominio de los recursos didácticos y pedagógicos a que se refiere el Artículo 20 del Real Decreto 574 /1.991 de 22 de Abril (B.O.E. del 23)

b) Baremación de los méritos de los aspirantes, conforme a los apartados del Baremo que figura en el Anexo I. A tal fin la Administración Educativa facilitará a cada Tribunal los expedientes de méritos de los participantes una vez finalizadas las pruebas de conocimientos y hechas públicas las correspondientes puntuaciones.

V.9.- Los Tribunales, o en su caso las Comisiones de selección, podrán proponer, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las fases que integran los procedimientos selectivos. Estos se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente sobre la base de dichas competencias.

V.10.- Los miembros de los Tribunales y en su caso los de las Comisiones de selección, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de Tribunales y a los miembros de las Comisiones de selección, cuando concurren las circunstancias previstas en el presente apartado. El plazo para solicitar la renuncia, manifestar la abstención o plantear la recusación, será de diez días naturales, contados a partir de la publicación del nombramiento del Tribunal en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los Presidentes solicitarán de los miembros del Tribunal y en su caso a los miembros de las Comisiones de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los dos párrafos anteriores.

V.11.- Previa convocatoria del Presidente se constituirán los Tribunales con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes. Igualmente se constituirán las correspondientes Comisiones de selección.

En el caso de Tribunales únicos, en la misma sesión de constitución, se acordarán los criterios de actuación, así como las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

A los Tribunales únicos les corresponderá las funciones descritas en los subapartados c) y d) del apartado V.7 anterior, así como lo especificado en el apartado V.8.

V.12.- Los Tribunales adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulten necesarios, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en el subapartado b) del apartado III.1 de esta Convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

V.13.- En ningún caso ni las Comisiones de selección, ni los Tribunales podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior que el de plazas convocadas.

V.14.- Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán la categoría segunda de las recordadas en

el Art. 33.2 y Anexo V del Decreto 54/39 de 21 de Marzo (B.O.J.A. del 21 de Abril).

V.15.- A partir de su constitución los Tribunales para actuar validamente requerirán la presencia de al menos tres miembros.

V.16.- Las Comisiones de selección o en su caso los Tribunales únicos resolverán las dudas que pudiesen surgir en la aplicación de estas normas.

VI.-DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

VI.1.- Las plazas serán asignadas según los siguientes criterios: al mismo Tribunal en caso de ser Tribunal único; a la Comisión de selección en caso de existir varios Tribunales, proporcionalmente al número de aspirantes realmente presentados en caso de existir más de una Comisión de selección.

VI.2.- Una vez publicadas las listas definitivas de aspirantes, la Administración Educativa los distribuirá a los Tribunales correspondientes, y confeccionará los expedientes de méritos de los aspirantes, para su posterior distribución, tal como se especifica en el subapartado b) del apartado V.6.

VI.3.- La valoración de los conocimientos sobre los contenidos curriculares que deberán impartir los candidatos seleccionados y su dominio de los recursos didácticos y pedagógicos, se llevará a cabo, a través de la exposición oral por el aspirante, ante el Tribunal de un tema de la especialidad correspondiente y de su planteamiento didáctico. Este planteamiento se referirá a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el candidato y se desarrollará conforme a los programas vigentes, o a los establecidos en la Orden de 28 de Noviembre de 1.985 (B.O.J.A. del 14 de Diciembre). La exposición que será seguida de un debate con el Tribunal, podrá adoptar alguna de las formas siguientes, en función de las características del tema:

a) Programación didáctica del tema o elaboración de una unidad didáctica a partir del mismo.

b) Descripción de pautas concretas de actuación con el alumnado e incidencia en el proceso de aprendizaje, a partir del contenido del tema.

c) Descripción de las implicaciones educativas del tema elegido, en un proyecto de Centro, y sus consecuencias en la programación de ciclo y aula.

El candidato podrá elegir entre cualquiera de las posibilidades citadas en el apartado anterior, así como el ciclo o curso al que se refiera el mencionado planteamiento didáctico. Antes de comenzar el candidato comunicará al Tribunal la opción adoptada.

La exposición y debate a que se refieren los párrafos anteriores tendrá una duración máxima de una hora y de quince minutos, respectivamente. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

VI.4.- En el procedimiento selectivo, el tema objeto de la exposición será elegido por el aspirante entre dos extraídos por sorteo, de entre los que integran el cuestionario de la especialidad a que se opta.

VI.5.- En el área de Filología Lengua Castellana-Inglés, Filología Lengua Castellana-Francés, Educación Física y Educación Musical, además de los criterios establecidos en el párrafo anterior, se realizará un ejercicio práctico.

Las pruebas prácticas consistirán en:

Música: Lectura de una partitura entregada por el Tribunal en el momento de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado VI.4. Se desarrollará durante 15 minutos, antes de la realización de la prueba de conocimientos.

Filología Lengua Castellana-Inglés y Filología Lengua Castellana-Francés : Debate con el Tribunal durante 15 minutos en el Idioma correspondiente.

Educación Física: Ejercicio escrito sobre supuestos prácticos de la especialidad, que se realizará simultáneamente para todos los participantes del Tribunal.

En todo caso, la calificación de la prueba de conocimientos será única. En las materias con prácticas, la puntuación correspondiente a las mismas tendrá un valor ponderado de 1/3 sobre el total.

VI.6.- Los Tribunales valorarán esta fase del proceso selectivo entre cero y diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en la fase de valoración de conocimientos será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Las calificaciones se expresarán con aproximación de hasta diezmilésimas.

VI.7.- Los cuestionarios que han de regir para las distintas especialidades serán los que figuran en las Ordenes Ministeriales de 13 de Marzo de 1.991 (B.O.E. del 18) y de 17 de Abril de 1.991 (B.O.E. del 23 de Abril).

VI.8.- Los opositores serán convocados a través del B.O.J.A. para el acto de presentación.

En dicho acto los Tribunales identificarán a los aspirantes e impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de la fase de valoración de conocimientos. La no comparecencia a este acto significará la exclusión de la Oposición.

VI.9.- En este mismo acto, los Tribunales citarán a los opositores que les corresponda actuar el primer, segundo y tercer día. Los siguientes serán citados en el tablón de anuncios del lugar de actuación con 48 horas de antelación como mínimo.

VI.10.- El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "C". Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

VI.11.- En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuviesen conocimiento de que algún aspirante no posee alguno de los requisitos exigidos en la presente Convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, el aspirante podrá interponer recurso de reposición, ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

VI.12.- Al término de esta fase de valoración de conocimientos, los Tribunales publicarán en el tablón de anuncios del lugar de actuación, las calificaciones correspondientes a dicha fase.

VI.13.- Una vez publicadas las calificaciones correspondientes a la fase de valoración de conocimientos, los Tribunales procederán a la baremación de la experiencia previa, de acuerdo con las especificaciones del apartado 1 del Baremo.

VI.14.- Igualmente y por los mismos Tribunales se procederá a la baremación de los méritos académicos, entendiendo por tales, de acuerdo con el Real Decreto 574/1.991, el expediente académico y los cursos de formación y perfeccionamiento superados. Su valoración se efectuará de acuerdo con los apartados 2 y 3 del Baremo.

La valoración de éste y del anterior apartado, se entregará en listados, elaborados a tal fin, a las Comisiones, a los efectos previstos en el apartado V.7, una vez concluida la fase de valoración de conocimientos.

VI.15.- Los Tribunales publicarán el listado provisional de méritos, abrirán un plazo de reclamaciones de tres días hábiles y elaborarán los listados definitivos.

VI.16.- Concluidas todas las fases anteriores, los Tribunales entregarán los listados a las respectivas Comisiones. Estas, a la vista de ellos y de acuerdo con lo

previsto en los subapartados c) y d) del apartado V.7, procederán a la selección definitiva de los aspirantes. En los casos de Tribunales únicos, éstos efectuarán el proceso señalado.

VI.17.- Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cinco puntos agregadas las valoraciones a que se refieren los apartados VI.3 y VI.14, y ordenados según la puntuación total obtenida en las valoraciones previstas en los apartados VI.3, VI.13 y VI.14 obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas de acuerdo con lo previsto en la base I de la presente Orden de Convocatoria. Los posibles empates se resolverán de acuerdo con los criterios que se recogen en el apartado VII.2 de la presente Orden de Convocatoria.

VI.18.- Las pruebas de conocimientos darán comienzo a partir del 25 de Junio del presente año, determinándose la fecha exacta en la Orden de nombramiento de Tribunales, y deberán haber concluido el 31 de Julio.

Si hubieran quedado plazas de reserva vacantes se indicará este extremo, acumulándolas a las ofrecidas al sistema general de acceso libre.

VI.19.- La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía organizará un curso sobre Cultura Andaluza para todos los aspirantes seleccionados.

La realización de dicho Curso se exigirá en todo caso, como condición previa al nombramiento para el ejercicio de la docencia en Andalucía.

VI.20.- Los candidatos seleccionados por la presente Convocatoria, quedan obligados a participar en cuantas actividades de perfeccionamiento docentes sean convocadas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía con carácter obligatorio y gratuito, y dentro de su jornada laboral.

VII. LISTA DE APROBADOS

VII.1.- Una vez terminado el proceso, los Organos de selección harán pública la relación de aspirantes seleccionados por orden de puntuación y, en su caso, por turnos, no pudiendo superar éstos el número de plazas y elevarán dicha relación al órgano convocante. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

VII.2.- La Dirección General de Personal elaborará una lista única por especialidades, formada por todos los aspirantes seleccionados, ordenados por la puntuación obtenida.

En el caso de que al confeccionar estas listas se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la valoración a que se refiere el apartado VI.3.

b) Mayor puntuación en la valoración a que se refiere el apartado VI.13.

c) Mayor puntuación en la valoración a que se refiere el apartado VI.14.

d) Mayor puntuación en los subapartados en que puedan descomponerse los apartados b) y c) por el orden en el que aparezcan en la Convocatoria.

VII.3.- Aquellos aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo por la presente Convocatoria y por la correspondiente a otra u otras Administraciones convocantes, deberán optar al término del proceso selectivo por una de las Administraciones, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas, se entenderá como renuncia tácita en los mismos términos a las restantes.

VII.4.- La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los Opositores en el lugar, fecha y hora que se determinará en la Orden por la que se haga pública la lista de aprobados, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante

renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

VIII.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

VIII.1.- En el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que los Órganos de selección hicieran pública la relación de aspirantes seleccionados, los opositores aprobados deberán presentar en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para, ingreso en el Cuerpo de Maestros, o resguardo del depósito del Título y Certificación Académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de la Certificación Académica sea posterior al día en que expiró el plazo de solicitudes fijado en la Convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo III a esta Convocatoria.

c) Los aspirantes acogidos a la reserva de plazas prevista en el párrafo segundo del apartado I.1 de la presente Convocatoria, deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (Instituto Andaluz de Servicios Sociales), que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

d) Los nacidos en el extranjero deberán presentar certificación del Registro Civil Central en el que se acredite la nacionalidad española de pleno derecho.

e) Los aspirantes en que concurren las circunstancias descritas en el apartado VII.3, deberán presentar además, de no haberlo hecho ya, el escrito de renuncia allí citado.

VIII.2.- Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso, una certificación u hoja de servicios de la Consejería, Ministerio u Organismo del que dependa, para acreditar tal condición, con expresión del Cuerpo al que pertenece, Número de Registro de Personal y si se encuentra en activo, número e importe de trienios, así como fecha de su cumplimiento.

VIII.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse, que se reúne las condiciones exigidas en la Convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

VIII.4.- Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la Convocatoria, no podrán ser combrados funcionarios en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

VIII.5.- El expediente de la Oposición se aprobará en su día por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

VIII.6.- La Consejería de Educación y Ciencia, procederá a lo largo del curso al nombramiento de los correspondientes funcionarios en prácticas para cubrir vacantes o efectuar sustituciones en aquellas provincias o centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, donde las necesidades del servicio lo requieran, para la realización del período de prácticas. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al Concurso-Oposición.

VIII.7.- Los opositores aprobados por las distintas especialidades vienen obligados a desempeñarlas a tenor de

las necesidades de los Centros y según la regulación en materias de adscripción del profesorado.

VIII.8.- Los opositores que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios en la Administración como funcionarios de carrera, Interinos, o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral, que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1.985 de 10 de Febrero (B.O.E. del 6 de Marzo).

VIII.9.- Los destinos que se les adjudiquen para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional, quedando obligados a obtener su primer destino definitivo en Centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia, preferentemente por la especialidad por la que han aprobado.

IX.- FASE DE PRÁCTICAS

IX.1.- Las prácticas tendrán por objeto la valoración de la aptitud para la docencia de los seleccionados y formará parte del proceso selectivo.

IX.2.- La duración y exención de la evaluación será establecida por la Consejería de Educación y Ciencia en la Orden que las regule.

IX.3.- Las prácticas se calificarán como "apto" o "no apto", según determine la Comisión Calificadora nombrada al efecto.

IX.4.- La Consejería de Educación y Ciencia declarará mediante resolución motivada la pérdida de los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera de los aspirantes que sean calificados como "no aptos".

X.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

X.1.- Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación y Ciencia elaborará los expedientes y elevará la correspondiente propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera al Ministerio de Educación y Ciencia, que aprobará y publicará la lista de ingresados en el Cuerpo de Maestros, ordenados según la puntuación obtenida, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 28 del Real Decreto 574/1.991.

X.2.- Por Orden Ministerial se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, los cuales llevarán a cabo la toma de posesión en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

X.3.- Los Maestros ingresados en virtud de esta Convocatoria quedarán obligados a obtener su primer destino definitivo en Centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia, en su día, por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al Concurso General de Traslados conforme dispone el punto 5 del Artículo 7 del Real Decreto 895/1.985, de 14 de Julio (B.O.E. del 20).

XI.- NORMA FINAL

XI.1.- La presente Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Órganos de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los citados órganos conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que dio a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 25 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O I
BAREMO SISTEMA GENERAL DE ACCESO

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACION ACREDITAT.
1.- Experiencia docente: Máx. 6 p.		
1.1.- Por cada curso académico en la enseñanza pública, en plazas de especialidades correspondientes al Cuerpo al que se opta o a alguno de los Cuerpos integrados en el mismo o a otros del mismo grupo/ y nivel de complemento de destino.....	1'5 p.	Fotocopia compulsada de -- los nombramientos o contratos con sus correspondientes ceses o certificación expedida por la Delegación correspondiente en la que conste cuerpo, asignatura y duración real de los servicios, así como el el N.R.P.
1.2.- Por períodos de tiempo/ inferiores al curso completo/ en las plazas que se indica en el apartado anterior.	0'125/mes	Los mismos que los exigidos en el apartado 1.1.
1.3.- Por cada curso académico en la enseñanza pública en plazas de especialidades correspondientes a Cuerpos distintos de los incluidos en los apartados anteriores.	0'75 p.	Los mismos que los exigidos en el apartado 1.1.
1.4.- Por cada curso académico en la enseñanza privada en plazas de especialidades correspondientes a los Cuerpos/ que se indican en el subapartado 1.1. anterior.	0'25(máx.1)	Certificación del Director - del Centro, con el VºBº de la Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la asignatura, y duración real de los -- servicios.
NOTA: No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.		
2.- Expediente académico: Máx. 2 p.		Certificación del expediente académico.
. Hasta 6 puntos	1 p.	
. Desde 6 a 7'5 puntos	1'75 p.	
. Desde 7'5 a 10 puntos	2 p.	

NOTA: El cálculo de la nota media del expediente académico se efectuará sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de asignaturas. Cuando la calificación no aparezca como numeral se empleará la siguiente equivalencia:

- . Aprobado: 5 puntos.
- . Notable: 7 puntos.
- . Sobresaliente: 9 puntos.
- . Matrícula Honor: 10 puntos.

El resultado numérico obtenido como nota media se traducirá en su equivalencia por la tabla del apartado 2 del presente baremo.

3.- Otros méritos: Máx. 1 p.

3.1.- Por otras titulaciones - de Diplomado, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, -- Ingeniero o equivalentes, distinta a la alegada como requisito y siempre que sean del -- mismo o superior nivel al requerido para ingreso en el --/ Cuerpo por la especialidad o materia que se opta.....

Fotocopia compulsada del Título correspondiente o - certificación académica en la que conste que se tiene solicitado o expedido.

3.2.- Por el título de Doctor. 0'2 p.

Fotocopia compulsada del - Título de Doctor o certificación académica en la que conste que lo tiene solicitado o expedido.

El máximo entre los subapartados 3.1 y 3.2 será de0'4 p.

3.3.- Cursos de formación, especialización o perfeccionamiento convocados por las Administraciones Educativas o - Universidades, relativos a la educación en general iguales o superiores en duración a treinta horas..... Máx.0'6 p.
. Por cada 30 horas.....0'1 p.

Certificación acreditativa con indicación del número/ de horas.

El cálculo de la puntuación se realizará acumulando las horas de todos los cursos que igualen o superen en duración a las 30 horas y dividiendo el total entre 30. El cociente resultante se multiplicará por 0'1 puntos. El resto siempre se desechará.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO.

El interesado deberá presentar dos ejemplares de esta instancia debidamente cumplimentada.

Se ruega al solicitante cumplimente correctamente el impreso, dado que la omisión de datos, la diligenciación incorrecta o con enmiendas o tachaduras podrá motivar su no tramitación. La solicitud se rellenará a máquina o con letra tipo imprenta.

El N.º del D.N.I. se ajustará a la izquierda. Por ejemplo si el N.º del D.N.I. del solicitante es 4732156, se pondrá:

4	7	3	2	1	5	6		
---	---	---	---	---	---	---	--	--

Para las convocatorias de los Cuerpos de Maestros, Profesores de EE.SS. y Profesores Técnicos de F.P., los códigos de cuerpo, asignaturas o área son los que se detallan a continuación. Para las restantes convocatorias no debe cumplimentarse código alguno.

CODIGOS DE CUERPOS

- 1 Profesores EE.SS.
- 2 Profesores Técnicos de F.P.
- 3 Maestros

**CONVOCATORIA DE MAESTROS
CODIGOS DE AREAS**

- 51 Pedagogía Terapéutica
- 52 Audición y Lenguaje (Logopedia)
- 53 Preescolar
- 54 Filología-Leng. Castellana-Inglés
- 55 Filología-Leng. Castellana-Francés
- 56 Matemáticas-Ciencias Naturales
- 57 Ciencias Sociales
- 58 Educación Física
- 59 Educación Musical

CODIGOS DE PROVINCIAS

- 04 Almería
- 11 Cádiz
- 14 Córdoba
- 18 Granada
- 21 Huelva
- 23 Jaén
- 29 Málaga
- 41 Sevilla

CONVOCATORIA DE PROFESORES EE.SS.

CODIGOS DE ASIGNATURAS

- 01 Filosofía
- 02 Griego
- 03 Latín
- 04 Lengua y Literatura Española
- 05 Geografía e Historia
- 06 Matemáticas
- 07 Física y Química
- 08 Ciencias Naturales
- 09 Dibujo
- 10 Francés
- 11 Inglés
- 12 Alemán
- 13 Italiano
- 14 Formación Humanística
- 15 Formación Empresarial
- 16 Dibujo y Teoría del Dibujo
- 21 Música
- 24 Educación Física
- 25 Tecnología del Metal
- 26 Tecnología Eléctrica
- 27 Tecnología Electrónica
- 28 Tecnología de Automoción
- 29 Tecnología de Delineación
- 30 Tecnología Administrativa y Comercial
- 31 Tecnología Química
- 32 Tecnología Sanitaria
- 33 Tecnología de la Madera
- 36 Tecnología de Moda y Confección
- 37 Tecnología de Peluquería y Estética
- 40 Tecnología Minera
- 42 Tecnología Agraria
- 43 Tecnología Hogar
- 44 Tecnología de Hostelería y Turismo
- 46 Tecnología de Imagen y Sonido
- 47 Tecnología de Informática de Gestión

**CONVOCATORIA DE PROFESORES
TECNICOS DE F.P.**

CODIGOS DE ASIGNATURAS

- 01 Prácticas del Metal
- 02 Prácticas de Electricidad
- 03 Prácticas de Electrónica
- 04 Prácticas de Automoción
- 05 Prácticas de Delineación
- 06 Prácticas Administrativas y Comerciales
- 07 Prácticas de Química (Operario de Laboratorio)
- 08 Prácticas Sanitarias
- 09 Taller de la Madera
- 10 Taller Textil
- 11 Taller de la Piel
- 12 Taller de Moda y Confección
- 13 Taller de Peluquería y Estética
- 14 Taller de Artes Gráficas
- 15 Taller de Construcción y Obras
- 16 Prácticas de Minería
- 18 Prácticas Agrarias
- 20 Prácticas de Hostelería y Turismo
- 22 Prácticas de Imagen y Sonido
- 24 Prácticas de Informática de Gestión

ANEXO III

Maestros, que no ha sido separado del servicio de ninguna de la Administraciones Públicas, y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Don con domicilio en y documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de

En a de de 1.991.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 1 de abril de 1991, por la que se convoca una beca para realizar trabajos de Investigación y Estudio en Bruselas.

La progresiva importancia y repercusión que los aspectos relativos a la Comunidad Europea están teniendo en Andalucía, hacen aconsejable un mayor conocimiento y acercamiento de la actividad comunitaria a los distintos esferas de la administración y sociedad andaluza. Como una forma de articular dicho acercamiento la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía establece la concesión de una Beca para la realización de trabajos de investigación y de estudio en Bruselas, con el objeto de mantener un estrecho contacto con la actividad desarrollada por las Instituciones comunitarias.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991:

RESUELVO

Artículo primero:

1. La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Asuntos Comunitarios convoca una beca destinada a realizar trabajos de investigación y de estudio en Bruselas.

2. Las condiciones de la convocatoria figuran en el anexo de la presente Resolución.

Artículo segundo:

Las solicitudes para optar a esta beca deberán ser presentadas ante la Dirección General de Asuntos Comunitarios de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

En el plazo de presentación será de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 1991

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

ANEXO

1. Requisitos de los solicitantes.

Para optar a la concesión de la beca serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Titulación universitaria superior, dándose preferencia a las siguientes titulaciones: Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas, Geografía y afines.

b) Formación específica en Comunidades Europeas, así como poseer un dominio de los idiomas francés e inglés.

2. Los trabajos de investigación y de estudio a realizar por el becario se desarrollarán en la Delegación del Instituto de Fomento de Andalucía en Bruselas.

3. La duración de la beca será de un año, contado a partir de la concesión de dicha beca.

4. La dotación de la beca es la siguiente:

a) Una asignación mensual de 110.000 pesetas.

b) Un pasaje de ida y vuelta en avión entre el aeropuerto más próximo al lugar de residencia habitual del becario y Bruselas.

c) Un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

5. Instancias y procesa de selección.

5.1. Las instancias se presentarán en la Dirección General de Asuntos Comunitarios, Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, calle Alfonso XII nº 17, 41001 Sevilla.

5.2. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Fotocopia compulsada de la titulación y formación exigida en los puntos 1a y 1b.

c) Breve curriculum vitae.

d) Cualquier otro documento acreditativo de méritos que considere de interés el solicitante.

5.3. Los solicitantes se comprometen a, en caso de que les sea concedida la beca, firmar una declaración expresa del cumplimiento de las condiciones establecidos para disfrutar de la misma.

5.4. La selección del beneficiario de la beca se realizará por un Tribunal. Tras el análisis de las solicitudes y documentación presentadas y si la presidencia del Tribunal lo estimara necesario, se realizará una entrevista individual.

El Tribunal de Selección estará compuesto por:

Presidente: Director General de Asuntos Comunitarios.

Vocales: Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia.

Un representante del Instituto de Fomento de Andalucía.

Un Jefe de Sección de la Dirección General de Asuntos Comunitarios.

5.5. Además del candidato seleccionado, se designará un suplente, poro que, en caso de renuncia, imposibilidad o incumplimiento de los requisitos exigidos por parte de la persona seleccionada, pueda cubrirse la beca por el correspondiente suplente.

6. Obligación del becario.

El becario se compromete a realizar los trabajos de investigación y de estudio que se le requieran tanto por parte de la Dirección General de Asuntos Comunitarios como por el Director de la Delegación del Instituto de Fomento de Andalucía en Bruselas. Además, una vez finalizada la estancia en Bruselas y en el transcurso de dos meses, el becario presentará una memoria de las actividades realizadas durante su estancia en la Delegación del Instituto de Fomento de Andalucía en Bruselas. El incumplimiento de estas directrices, sin causa justificada, y a partir de la apreciación del Presidente del Tribunal de Selección, implicará la suspensión y devolución de la ayuda concedida.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 21 de febrero de 1991, por la que se destinan doce millanes a subvencionar los daños catastróficos producidos recientemente en la ciudad de Málaga.

Los sucesos acaecidos recientemente en la prisión provincial de Málaga han causado innumerables destrozos en las viviendas y enseres próximos al lugar de los hechos, así como en varios comercios colidantes con la zona, procediendo repararlos en el menor tiempo posible mediante las correspondientes subvenciones. Estos se incordinarán en el artículo 1º, letra B, del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, acogiéndose a la regulación genérica prevista en la misma.

Se prevé, así mismo, en esta norma una delegación expresa en el Delegado de Gobernación de Málaga con el objetivo de conseguir lo mayor celeridad de la concesión de estas subvenciones.

En virtud de las atribuciones conferidos en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, del artº 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la citada Comu-